



**PROYECTO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADA QUE FORMULAN LOS
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES**

**ECOENER, S.A.
Y
ENERGÍAS DE FORCAREI, S.L.U.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 y 40 del **Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles ("RDLMESM")**, los órganos de administración de las entidades **Ecoener, S.A.** y **Energías de Forcarei, S.L.U.** han redactado y aprobado el presente **Proyecto de Fusión** por absorción siendo,

Ecoener, S.A., Sociedad Absorbente, y

Energías de Forcarei, S.L.U., Sociedad Absorbida

I.- DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN PROYECTADA

La fusión que se propone en este **Proyecto de fusión** consiste en una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada, al ser **Ecoener, S.A.** el titular del 100% del capital social, esto es, el socio único de **Energías de Forcarei, S.L.U.**, conforme a lo establecido en el artículo 53 del **RDLMESM**, en la que **Ecoener, S.A.**, como **Sociedad Absorbente**, absorberá a **Energías de Forcarei, S.L.U.**, la **Sociedad Absorbida**.

Ecoener, S.A. es titular de manera directa de la totalidad de las participaciones sociales que integran el capital social de **Energías de Forcarei, S.L.U.**, de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS (1.598.920,00 €)**, dividido en **39.973 participaciones sociales, números 1 a 39.973**, al haberlas adquirido:

- en cuanto a **38.773 participaciones sociales**, números 1.199 a 39.971, representativas del 97 por ciento del capital social, por **aportación no dineraria de Luis de Valdivia, S.L.** (en ese momento, **Ecoener, S.L.**), formalizada en escritura pública de 12 de junio de 2020 ante el notario de A Coruña Don Enrique-Santiago Rajoy Feijoo, protocolo 890;





- En cuanto a **1.200 participaciones sociales**, número 1 a 1.198 y 39.972 a 39.973, todas ellas inclusive, por compraventa protocolizada ante el notario de Madrid, Don Eusebio Javier Lasso de la Vega, el día 26 de abril de 2023, protocolo 1.227.

Se declaró su **unipersonalidad**, siendo el **socio único Ecoener, S.A.** (en ese momento, **Grupo Ecoener, S.A.**), con NIF A-70611538, en escritura de 28 de junio de 2023, notaría de Don Enrique-Santiago Rajoy Feijoo, protocolo 1.256, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3.026 del Archivo, Sección General, folio 46, hoja C-37230, inscripción 6ª.

El artículo de referencia, el artículo 53 del **RDLMESM**, prevé:

“Artículo 53. Absorción de sociedad íntegramente participada.

1. Cuando la sociedad absorbente fuera titular de forma directa o indirecta de todas las acciones o participaciones sociales en que se divida el capital de la sociedad o sociedades, la operación podrá realizarse sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

*1.º La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones relativas al **tipo de canje de las acciones o participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad o sociedades absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan.***

*2.º Los **informes de administradores y expertos** sobre el proyecto de fusión.*

*3.º El **aumento de capital** de la sociedad absorbente.*

*4.º La **aprobación de la fusión por las juntas generales de la sociedad o sociedades absorbidas.***

2. Cuando la sociedad absorbente fuese titular de forma indirecta de todas las acciones o participaciones sociales en que se divide el capital de la sociedad absorbida, además de tener en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, será siempre necesario el informe de expertos y será exigible, en





su caso, el aumento de capital de la sociedad absorbente. Cuando la fusión provoque una disminución del patrimonio neto de sociedades que no intervienen en la fusión por la participación que tienen en la sociedad absorbida, la sociedad absorbente deberá compensar a estas últimas sociedades por el valor razonable de esa participación.”

En consecuencia, no es preciso a la vista del referido artículo 53, que el **Proyecto de fusión,**

- (i) Contenga el **tipo de canje** de las participaciones sociales, al no existir canje de participaciones sociales, las **modalidades de entrega de las participaciones, la fecha de participación en las ganancias sociales** de la sociedad resultante o cualquiera particularidades relativas a este derecho, ni información relativa a la **valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad** que se transmite, ni a las **fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan** (artículo 53.1.1º del RDLMESM).
- (ii) Se elabore el **informe de administradores y expertos** sobre el **Proyecto Común de Fusión** (artículo 53.1.2º del RDLMESM).
- (iii) Exista **aumento del capital social en la Sociedad Absorbente** (artículo 53.13º del RDLMESM).
- (iv) La fusión se apruebe por la **junta general o decisión del socio único** de la **Sociedad Absorbida** (artículo 53.1.4º)

Una vez concluido el proceso de fusión, se producirá la extinción de la **Sociedad Absorbida** y la transmisión de la totalidad de su patrimonio social a la **Sociedad Absorbente**, quien adquirirá por sucesión, a título universal, la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la **Sociedad Absorbida**.

Por consiguiente, el presente **Proyecto Común de Fusión** se redacta con sujeción a lo dispuesto en los **artículos 4 (sobre “Proyecto de modificación estructural”)** y **39 a 42 del RDLMESM** y al **artículo 53** de la misma norma.

II.- MENCIONES EXIGIDAS POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 40 DEL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO





1. DATOS IDENTIFICADORES DE LA FORMA JURÍDICA, RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO SOCIAL E INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN EL REGISTRO MERCANTIL (Artículos 4.1.1º y 40.1º RDLMESM)

(i) Sociedad Absorbente

Ecoener, S.A., de nacionalidad española, tiene su domicilio social en 15003 A Coruña, Cantón Grande, 6, 6º.

Se constituyó en escritura pública otorgada ante el notario de A Coruña Don Enrique Santiago Rajoy Feijoo, el día 28 de mayo de 2020, con protocolo 213 con la denominación de **Grupo Ecoener, S.A.**; cambió su denominación por la de **Ecoener, S.A.** en acuerdos sociales elevados a público ante el mismo notario el día 28 de julio de 2023, protocolo 1.255. **Cotiza en el Mercado Continuo de la Bolsa de Madrid desde el día 3 de mayo de 2021.**

Tiene por **objeto social**, de conformidad con el artículo 2 de sus estatutos sociales:

- a) La generación a partir de fuentes de energía renovables tales como la eólica, la hidráulica, la solar, la biomasa y otras, así como el diseño, la promoción, la construcción, la gestión, el mantenimiento, la explotación y el cierre y desmontaje de las correspondientes instalaciones de producción.
- b) Ostentar la titularidad, mediante concesiones o autorizaciones administrativas, de las actividades e instalaciones descritas en los puntos anteriores y, en su virtud, inscribirse en los correspondientes registros administrativos.
- c) La realización de compraventas, cesiones, hipotecas, arrendamientos, usufructos y cualesquiera otros negocios jurídicos sobre la producción o las instalaciones descritas en los puntos anteriores.
- d) La prestación de servicios a terceros así como la asistencia técnica en relación a las actividades e instalaciones descritas en los puntos anteriores, entre los que se incluyen a título enunciativo y no limitativo, los servicios de gestión administrativa, medioambiental y de puesta en marcha de nuevas instalaciones así como la gestión integral, incluyendo operación y mantenimiento, de las propias instalaciones de producción que se encuentren en funcionamiento.





5

Está inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3.176, folio 40, hoja C-59.313.

Tiene el NIF A-70611538.

Su capital social es de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (18.223.728,00 €)**, dividido en **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA (56.949.150.-)** acciones de un valor nominal unitario de **TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,32 €)**.

Su órgano de administración está constituido mediante la forma de un **Consejo de Administración** integrado por **Don Luis de Valdivia Castro, Don Fernando Rodríguez Alfonso, Don Eduardo Serra Rexach, Doña Ana de Palacio del Valle Lersundi, Don Rafael Canales Abaitua, Doña Inés Juste Bellosillo, Doña Marta Fernández Currás, Don Juan Carlos Ureta Domingo, Don Fernando Lacadena Azpeitia y Don Dean Tenerelli.**

Don Luis de Valdivia Castro y Don Fernando Rodríguez Alfonso ocupan el cargo de **consejeros delegados solidarios.**

(ii) Sociedad Absorbida

Energías de Forcarei, S.L.U. es una sociedad limitada española, de duración indefinida, constituida mediante escritura pública otorgada el 30 de noviembre de 2005 ante el notario de A Coruña Don Enrique-Santiago Rajoy Feijoo con el número 4.640 de su orden de protocolo.

Tiene su domicilio social en 15003 A Coruña, Cantón Grande, 6, 6º.

Está inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3.026 del Archivo, Sección General, folio 44, hoja C-37.230.

Tiene el NIF B70023353.

Su capital social es de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS (1.598.920,00 €)**, dividido en **39.973 participaciones sociales, números 1 a 39.973**, suma en la que quedó fijado en acuerdos sociales elevados a público en escritura de 23 de julio de 2014, otorgada ante el notario de La Coruña Don Enrique-Santiago Rajoy Feijoo, protocolo 1.468.





Su órgano de administración adopta la forma de **Administrador único**, cargo para el que fue designado **Don Luis de Valdivia Castro** en la propia escritura de constitución.

Tiene como objeto social, de acuerdo con el artículo 2 de sus estatutos *“la realización de cualesquiera actividades de promoción, construcción y explotación de instalaciones de aprovechamientos hidroeléctricos, parques eólicos y, en general, de energías renovables.”*

2. MODIFICACIÓN Y CALENDARIO INDICATIVO PROPUESTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN (Artículo 4.1.2º RDLMESM)

La modificación a que se refiere este **Proyecto Común de Fusión** es una fusión por absorción.

Se prevé el depósito del presente **Proyecto Común de Fusión** en el **Registro Mercantil** en la semana próxima, la publicación posterior en la **página web de Ecoener, S.A.** y en el **Boletín Oficial del Registro Mercantil** y uno de los diarios de gran circulación en **A Coruña** y, finalmente, la elevación a público de la fusión el día **22 de diciembre de 2023** para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de La Coruña.

Dado que la fusión tiene la modalidad de fusión por absorción de entidad íntegramente participada, las sociedades que participan en ella quedan dispensadas de adoptar respectivos **acuerdos de junta** aprobando la fusión, según lo dispuesto en los artículos 53 y 55 del RDLMESM. En su virtud, la fusión queda dispensada de cualquier otro requisito de publicidad preparatoria referida en el artículo 7 del RDLMESM que no sea de aplicación a esta modalidad de fusión y al que no se haya referido el apartado 3 de este **Proyecto Común de Fusión**. En particular, las referencias al acuerdo de junta se entenderán hechas a la formalización de la fusión, para esta clase de modificaciones estructurales.

3. DATOS IDENTIFICADORES DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN O, EN SU CASO, EL PROYECTO DE ESCRITURA Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE NUEVA CREACIÓN (Artículo 40.2º RDLMESM)

La fusión que se propone es una fusión por absorción, siendo la **Sociedad Absorbente** preexistente al proceso, por lo que no procede completar este apartado. La Sociedad Absorbente integrará el 100% del activo y pasivo de la **Sociedad Absorbida**, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones, de forma que esta última perderá su personalidad jurídica, manteniendo la **Sociedad Absorbente** íntegramente dicha personalidad y sin que de la modificación estructural proyectada resulte nueva sociedad.

4. TIPO DE CANJE DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES, COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA EN DINERO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE; DETALLES DE LA





OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUOTAS (Artículo 4.1.6º y 40.3º RDLMESM)

Al estar la **Sociedad Absorbida** íntegramente participada por la **Sociedad Absorbente**, de manera directa, no es necesario completar este apartado ni, por tanto, hacer mención en este **Proyecto Común de Fusión** ni al tipo ni al procedimiento de canje de las participaciones de las sociedades ni compensaciones en dinero, ni a las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante.

No existe derecho a la compensación en efectivo de ningún socio, al no existir relación de canje.

5. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN TIENE SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS DE LAS SOCIEDAD QUE SE EXTINGUE Y COMPENSACIONES A OTORGAR A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE (Artículo 40.4º RDLMESM)

La sociedad que se extingue, **Energías de Forcarei, S.L.U.** carece de socios de industria y de prestaciones accesorias, razón por la que estos extremos no generan efecto alguno en la fusión ni se prevén compensaciones.

6. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y PECULIARIDADES RELATIVAS A ESTE DERECHO (Artículo 40.5º RDLMESM)

Sin contenido, de conformidad con el artículo 53.1.1º del RDLMESM, al ser **Ecoener, S.A.** socia única de **Energías de Forcarei, S.L.U.**

7. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES (Artículo 40.6º RDLMESM)

Los efectos contables de la fusión se retrotraerán al día **1 de enero de 2023**, de conformidad con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, siendo el control sobre la **Sociedad Absorbida** de la Sociedad Absorbente anterior a esa fecha, de acuerdo con la Norma de Registro y Valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, por remisión a la Norma de 13ª de elaboración de las cuentas anuales del propio Plan.





4

De conformidad con la Norma de Registro y Valoración 21ª del Plan General de Contabilidad:

"2.2.2. Fecha de efectos contables

*En las operaciones de fusión y escisión entre empresas del grupo, la fecha de efectos contables será la de **inicio del ejercicio en que se apruebe la fusión** siempre que sea posterior al momento en que las sociedades se hubiesen incorporado al grupo. Si una de las sociedades se ha incorporado al grupo en el ejercicio en que se produce la fusión o escisión, la fecha de efectos contables será la fecha de adquisición.*

(...)

Si entre la fecha de aprobación de la fusión y la de inscripción en el Registro Mercantil se produce un cierre, la obligación de formular cuentas anuales subsiste para las sociedades que participan en la operación, con el contenido que de ellas proceda de acuerdo con los criterios generales recogidos en el apartado 2.2 de la norma de registro y valoración 19ª Combinaciones de negocios."

De otro lado, la Norma 13ª citada dispone:

*"A efectos de la presentación de las cuentas anuales de una empresa o sociedad se entenderá que otra empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades o **cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.**"*

En el presente caso, **Ecoener, S.A.** es socio único de las **Energías de Forcarei, S.L.U.** y ostenta su control desde antes del 1 de enero de 2023, concretamente mediante la tenencia del 96,99 por ciento del capital social con anterioridad a dicha fecha.

8. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE CADA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITA A LA SOCIEDAD RESULTANTE (Artículo 40.7º RDLMESM)





9

Sin contenido de conformidad con el artículo 53.1.1º del **RDLMESM**, al ser la **Sociedad Absorbida** plenamente participada por la **Absorbente**. La fusión proyectada no resultará en una nueva sociedad.

9. FECHA DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN (Artículo 40.8º RDLMESM)

Información dispensada por el artículo 53.1.1º del **RDLMESM**.

10. ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (Artículo 40.9º RDLMESM)

Los certificados emitidos en el día de hoy se incorporan como anexo.

11. DERECHOS QUE VAYAN A CONFERIRSE POR LA SOCIEDAD RESULTANTE A LOS SOCIOS QUE GOCEN DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE VALORES O TÍTULOS QUE NO SEAN ACCIONES, PARTICIPACIONES O, EN SU CASO, CUOTAS, O LAS MEDIDAS PROPUESTAS QUE LES AFECTEN (Artículo 4.1.3º RDLMESM)

La **Sociedad Absorbida** carece de socios con derechos especiales, tenedores de valores o títulos que no sean participaciones sociales, por lo que no procede la adopción de medida alguna.

12. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACREEDORES Y, EN SU CASO, TODA GARANTÍA PERSONAL O REAL QUE SE LES OFREZCA (Artículo 4.1.4º RDLMESM)

En opinión de los órganos de administración, no deriva efecto alguno para los acreedores de la **Sociedad Absorbente** y **Absorbida**, por lo que no prevé la prestación de garantías personales o reales.

13. VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL (Artículo 4.1.5º RDLMESM)

No se prevé ventaja especial alguna a otorgar.





10

14. CONSECUENCIAS PROBABLES PARA EL EMPLEO (Artículo 4.1.7º RDLMESM)

No se prevé que la modificación estructural produzca efecto alguno sobre el empleo.

III.- JUSTIFICACION DE LA FUSION

La presente fusión pretende racionalizar la estructura societaria, reduciendo los costes administrativos y las obligaciones de índole mercantil, contable y fiscal.

Baste recordar que la **Sociedad Absorbida**, como todas las entidades mercantiles, están sujetas al cumplimiento de un importante volumen de actuaciones y formalidades a lo largo del año tanto de índole societaria (reuniones de Junta General de Accionistas o Socios, Consejos de Administración, llevanza de libros, protocolización de acuerdos, depósito y auditoría de cuentas anuales, apoderamientos, etc.), contable (llevanza ordenada y ajustada a legalidad vigente de los libros oficiales de comercio) como fiscal (declaraciones anuales del impuesto sobre sociedades, trimestrales del impuesto sobre el valor añadido y retenciones a cuenta, declaraciones censales e informativas, etc.).

En este sentido es importante apuntar que la **Sociedad Absorbida, Energías de Forcarei, S.L.U.**, se constituyó como sociedad holding o de cartera, a fin de servir de instrumento para la canalización de determinadas inversiones en el exterior del grupo, objetivo que no se ha visto cumplido, al haber sido **Ecoener, S.A.** el instrumento finalmente utilizado, por lo que su subsistencia resulta completamente ociosa.

La operación de fusión a que se refiere este **Proyecto de fusión** se realizará mediante absorción de **Energías de Forcarei, S.L.U.** por **Ecoener, S.A.**, sin necesidad de aumentar el capital social de la **Sociedad Absorbente**, al ser socio único de la **Sociedad Absorbida**.

IV.- OTROS ASPECTOS DE LA FUSIÓN

1. BALANCE DE FUSION

A los efectos del artículo 43.3 del RDLMESM, sirve de balance de fusión, por parte de **Ecoener, S.A.**, el **Informe Financiero Semestral** referido al **30 de junio de 2023**, hecho público el día **28 de septiembre de 2023** en cumplimiento de la normativa del mercado de valores, así como el balance referido al **30 de septiembre de 2023** de **Energías de Forcarei, S.L.U.**, aprobado por decisión del socio único de **3 de noviembre de 2023**.





M

2. FISCALIDAD

Al amparo de lo dispuesto en el **Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**, se opta por acoger la fusión por absorción por **Ecoener, S.A. de Energías de Forcarei, S.L.U.** al *régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea*, no renunciando al mismo.

3. JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE (Artículo 55 RDLMESM)

Al ser la **Sociedad Absorbente** el socio único de la **Sociedad Absorbida**, de acuerdo con el **artículo 55 del RDLMESM no es necesaria la aprobación de la fusión por la junta general de la Sociedad Absorbente**. Por aplicación del artículo 53.1.4º del RDLMESM, no resulta preceptiva la aprobación de la fusión por decisión del socio único de la **Sociedad Absorbida**.

A tal efecto, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 55 del RDLMESM con un mes de antelación a la fecha prevista para la formalización de la absorción, se habrá publicado el **Proyecto Común de Fusión** por cada una de las sociedades participantes en la operación con un anuncio, publicado en la página web de la sociedad o, caso de no existir, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia en las que cada una de las sociedades tenga su domicilio, en el que se haga constar el derecho que corresponde a los socios de la **Sociedad Absorbente** y a los acreedores de las sociedades que participan en la fusión a examinar en el domicilio social el proyecto común y las cuentas anuales y los informes de gestión de los últimos tres ejercicios, los informes de auditores exigibles por Ley, los balances de fusión por ser distinto al último balance aprobado, o, en caso de la Sociedad Absorbente cotizada, el **Informe Financiero Semestral de fecha 30 de junio de 2023**, así como a obtener cuando no se haya publicado en la página web, la entrega o el envío gratuitos del texto íntegro de los mismos

En el anuncio se mencionará el derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a **exigir la celebración de la junta de la Sociedad Absorbente** para la aprobación de la absorción en el plazo de **un mes** desde la **publicación del Proyecto Común de Fusión en los términos establecidos en el RDLMESM**.

La publicación del Proyecto por cada una de las dos sociedades en los términos indicados en este apartado eximirá a estas de la publicación del acuerdo de fusión.

4. DEPÓSITO Y EFECTOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN





12

El presente **Proyecto Común de Fusión** será depositado en el Registro Mercantil de A Coruña.

Toda vez se acredite el cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo 50 del RDLMESM, los efectos de la inscripción de la absorción supondrán la cancelación de los asientos registrales de la Sociedad Absorbida extinguida.

En A Coruña, a 3 de noviembre de 2023.

Por la Sociedad Absorbente, **ECOENER, S.A.**, su consejero delegado solidario.

Don Fernando Rodríguez Alfonso.

Por la Sociedad Absorbida, **ENERGÍAS DE FORCAREI, S.L.U.**, su administrador único.

Don Luis de Valdivia Castro.

DILIGENCIA DE LEGITIMACION NÚMERO TREINTA Y SIETE DE MI LIBRO INDICADOR DE FIRMAS:_____

Yo, ENRIQUE-SANTIAGO RAJOY FEIJOO, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en A Coruña, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de DON LUIS VALDIVIA CASTRO, con D.N.I. 33.860.722-F y de DON FERNANDO RODRIGUEZ ALFONSO, con D.N.I. 34.897.502-Q, por coincidir con las que tienen puestas en otros documentos obrantes en mi protocolo general corriente, con los que las he cotejado._____

A Coruña, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés._____

